Protección contra sobretensiones: Autoválvulas. Presupuesto: 16.136,22 euros.

Finalidad: Dar suministro eléctrico al Ayuntamiento de L'Albiol.

Esta resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada, como también el artículo y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y se somete a las condiciones especiales siguientes:

- Las instalaciones se deben hacer de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial señor Jordi Cabau Mateus, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Tarragona con el número 75052, de fecha 2 de febrero de 2007, con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.
  La construcción y el funcionamiento de esta
- 2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se somete a lo que establecen el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones, y el resto de las disposiciones de aplicación general.
- 3. La empresa titular es la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.
- 4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada es de dos años a contar de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Cataluña».
- 5. El Servicio Territorial competente en materia de energía en Tarragona y la Dirección General de Energía y Minas pueden llevar a término, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.
- 6. Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al órgano administrativo mencionado el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución y también su finalización

La comunicación del final de las obras se acompañará con el certificado de dirección y acabamiento de instalación que acredite que se ajustan al proyecto de ejecución aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y las disposiciones antes mencionadas y, si ocurre, se adjuntarán las actas de las pruebas llevadas a término.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que se imponen.

En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente oportuno, acordará el anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se haya publicado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la redacción que hace la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tarragona, 6 de noviembre de 2007.—La Directora de los Servicios Territoriales en Tarragona, Teresa Pallarès Piqué.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

74.726/07 Anuncio de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado «Línea aérea a 66 kV. desde la subestación de "Santa Amalia", término municipal de Montilla (Córdoba), a futura subestación en pago "La Banda", t.m. de La Rambla (Córdoba)».

A los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y los artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto mencionado, la cual lleva implícita la necesidad de ocupación, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos afectados. Las características principales de la solicitud se señalan a continuación:

Características de la instalación:

N.º expediente: AT 322/2005.

Peticionario: Martín Jiménez Aguilar en nombre y representación de Dielesur, S.L.

Domicilio social: C/ Carrera Baja, n.º 9, La Rambla (Córdoba). C.P. 14540.

Objeto de la nueva línea: Mejora del suministro de energía eléctrica.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación «Santa Amalia» en el t.m. de Montilla (Córdoba).

Final: Futura subestación en Pago «La Banda» en el t.m. de La Rambla (Córdoba).

Términos municipales afectados: Montilla, Montalbán y La Rambla.

Longitud: 7,565 Km.

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de servicio: 66 kV.

Conductores: LA-180.

Asimismo se publica, como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados, bienes y derechos afectados.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Córdoba, calle Manriques, n.º 2, y formularse al mismo las alegaciones por triplicado que se estimen oportunas en el plazo máximo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. Dentro del mismo plazo podrán los afectados, de acuerdo con el artículo 56 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aportar los datos oportunos al efecto de rectificar posibles errores en la relación indicada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico:

- a) Para los apoyos, expropiación de pleno dominio.
- b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo excediendo las distancias mínimas reglamentarias.
- c) Derecho de acceso o de paso a la finca para realizar las reparaciones, mantenimiento, etc. de la línea.
- d) Ocupación temporal de la parcela durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Córdoba, 13 de noviembre de 2007.–El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## Anexo

Relación de bienes y derechos afectados

Propietario	Datos de la finca*					Vuelo		Apoyos	
	Término municipal	Paraje	N.º parcela en Catastro	Políg. N.º	Usos	Long. (metr.)	Sup. (m <sup>2</sup> )	N.º	Sup. (m²)
Doña Andrea Ruiz Montaño. Av. Granada, 12, 14009 Córdoba.	Montalbán de Córdoba.	Matallana.	44	1	Olivos secano.	184,00	1.972	1	50
Don Moisés Cañete López. C/ Ancha, 163, 14548 Montalbán (Córdoba).	Montalbán de Córdoba.	Matallana.	47	1	Olivos secano.	93,00	714	1	50
Doña Dolores Jurado Rodríguez. C/ Escultor Fernández Márquez, 3, 14012 Córdoba.	Montalbán de Córdoba.	Matallana.	101	16	Olivos secano.	186,00	1.296	1	50

<sup>\*</sup> Todas las afecciones incluyen una ocupación temporal de la finca descrita. La necesidad de ocupación para cada finca es de 500 m².